

# FACULTADES, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES EXPRESAS REFERENTES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA ECOLÓGICA, ELECTORAL, NOTARIAL Y RELATIVOS A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ENTRE OTROS, A NIVEL ESTATAL

Este quinto y último trabajo de una serie de cinco, aborda de forma detallada la clasificación y análisis de las distintas y diversas facultades y limitantes expresas correspondientes al titular del Poder Ejecutivo, en diversas materias, entre las cuales se encuentran la ecológica, electoral, notarial, relativa a los organismos autónomos, entre otros, establecidas en las 32 Constituciones a nivel local, identificándose en este caso, entre otras, las facultades en los siguientes rubros:

ENTIDAD FEDERATIVA	TIPOS DE FACULTADES							
	1	2	3	4	5	6	7	8
AGUASCALIENTES						X		
BAJA CALIFORNIA	X					X		
BAJA CALIF SUR	X				X	X		X
CAMPECHE					X	X		
COAHUILA						X		
COLIMA		X			X	X		
CHIAPAS	X				X	X		
CHIHUAHUA		X			X	X	X	
CDMX					X	X		
DURANGO		X	X		X	X		X
EDO. DE MEXICO					X	X	X	
GUANAJUATO		X				X		
GUERRERO	X	X			X	X		
HIDALGO			X		X	X		X
JALISCO	X	X	X			X		
MICHOACÁN	X					X		
MORELOS	X	X				X		X
NAYARIT		X				X		
NUEVO LEÓN						X		
OAXACA	X				X	X		
PUEBLA		X				X		X
QUERÉTARO					X	X		
QUINTANA ROO			X	X		X		
SAN LUIS POTOSÍ		X				X		
SINALOA				X	X	X	X	X
SONORA				X		X	X	
TABASCO					X	X		X
TAMAULIPAS		X	X		X	X		X
TLAXCALA					X	X		
VERACRUZ	X	X				X		
YUCATÁN		X	X			X		
ZACATECAS		X			X	X		X

1. Materia ecológica, medio ambiente y cambio climático
2. Materia electoral y de participación ciudadana.
3. Facultades con relación a organismos autónomos.
4. Medidas urgentes para la defensa de la salud pública del Estado.
5. Materia notarial.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en diversos ordenamientos e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales
7. Estadística del Estado.
8. Facultades expresas únicas que no se replican en otras entidades de la República Mexicana

Además de las anteriores facultades expresas, algunas Constituciones estatales también cuentan con diversas limitantes establecidas para Ejecutivo estatal en las materias abordadas, siendo éstas las siguientes:

- DEBERES: Coahuila
- OBLIGACIONES: Oaxaca y Quintana Roo
- RESTRICCIONES: Colima, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán
- IMPEDIMENTOS: San Luis Potosí y Zacatecas
- PROHIBICIONES: Sonora y Tamaulipas.



SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS  
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

*Facultades constitucionales, otorgadas al titular del Poder Ejecutivo en materia ecológica, electoral, notarial y relativos a los Organismos Autónomos, entre otros, a nivel estatal*

*Primera edición*

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL  
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta  
Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía  
Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero  
Sen. Gabriela Benavides Cobos  
Sen. Manuel Añorve Baños

**SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez  
Secretaria General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE  
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel  
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora  
Coautor / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación / Coautor.

Lic. Fidias Viveros Gascón  
Asistente de Investigación / Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.  
Diseño de Infografía.

Primera edición: diciembre, 2023 (SAPI-ASS-17-23)

*Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.*

---

## Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:

16. Paz, justicia e instituciones sólidas.



**FACULTADES, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y  
PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES EXPRESAS REFERENTES AL  
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA ECOLÓGICA, ELECTORAL,  
NOTARIAL Y RELATIVOS A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS,  
ENTRE OTROS, A NIVEL ESTATAL**

**ÍNDICE**

INTRODUCCIÓN.....	6
Ejecutive Summary.....	8
1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL .....	9
2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	13
3. DATOS RELEVANTES DEL ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO	14
4. CUADROS COMPARATIVOS.....	23
4.1. Cuadro comparativo de las facultades expresas del titular del Poder Ejecutivo en materia ecológica, electoral, notarial, relativos a los organismos autónomos, entre otros, a nivel estatal.....	23
4.2. Cuadros comparativos de las limitantes expresas, (restricciones, impedimentos, prohibiciones) establecidas al titular del Poder Ejecutivo en las 32 Constituciones a nivel estatal. ....	40
FUENTES DE INFORMACIÓN .....	47

## INTRODUCCIÓN

Las 32 Constituciones que rigen la vida interna de las entidades federativas de nuestro país están estructuradas con base a la Constitución Federal, y representan en su conjunto la coexistencia de una normatividad de primer orden, que de forma permanente se enriquece y evoluciona, como parte intrínseca de nuestro régimen de Estado. De esta forma, resulta natural que nuestro sistema presidencialista a nivel federal tenga una natural repercusión en los ordenamientos constitucionales locales, lo cual queda claramente demostrado en análisis como éste, en el que se advierte de forma detallada el balance que a nivel estatal se ha querido establecer con relación a la enorme enunciación que existe de las distintas facultades expresas de los Congresos estatales.<sup>1</sup>

Es así, que se muestran de forma minuciosa las diversas facultades expresas correspondientes al titular del Poder Ejecutivo en las diversas entidades federativas, señaladas de forma específica en una sola disposición constitucional, las cuales se agrupan en cinco grandes bloques para su estudio, siendo este documento el quinto y último de ellos, en el que se presentan todas aquellas materias diversas que quedaron de forma residual, después del estudio y análisis de los anteriores bloques, estando entre los diversos temas a tratar lo referente a la materia ecológica, medio ambiente y cambio climático; al ámbito electoral y de participación ciudadana; con relación a organismos autónomos; a medidas urgentes para la defensa de la salud pública del Estado; dar cumplimiento a lo establecido en diversos ordenamientos e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, entre otros temas.

Dentro de la exposición de los datos relevantes de las facultades expresas del titular del Poder Ejecutivo estatal en esta materia, se desglosan diversos aspectos de forma detallada; en algunas entidades federativas, también se tienen contempladas obligaciones, así como una serie de limitantes, destacando las prohibiciones, las cuales también se incluyen en el presente estudio.

Cabe señalar, que se tienen contabilizadas 42 iniciativas, que han sido presentadas desde la LXII hasta la actual LXV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las cuales han propuesto reformar el artículo 89 de la Constitución Federal, en el que se encuentran concentradas y enumeradas las distintas facultades expresas correspondientes al Ejecutivo Federal, lo cual demuestra el interés y evolución permanente en la regulación del actuar del Ejecutivo Federal, situación que también debe de ser atendida en las 32 Constituciones estatales, por la relevancia que esto tiene en nuestro sistema de equilibrio de Poderes, en todos los ámbitos de la federación.

---

<sup>1</sup> Se tiene una serie de análisis relativos a las facultades expresas de los Congresos estatales, los cuales pueden ser consultados en: [https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_actual.htm](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm)

## RESUMEN EJECUTIVO

En este quinto y último trabajo, se identifican las principales facultades y limitaciones expresas en el ámbito constitucional estatal, respecto del titular del Poder Ejecutivo, identificándose en este caso, las que tienen que ver en materia ecológica, electoral, notarial, y relativos a los organismos autónomos, entre otros.

En el desarrollo de este documento se encuentran las siguientes secciones:

**1.- Marco teórico conceptual.** Exposición de diversos conceptos que contribuyen a la comprensión, en este caso de diversos y variados temas.

**2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Expone las facultades expresas correspondientes al titular del Ejecutivo Federal contenidas en la Carta Magna Federal, relacionadas con los temas que se abordan en este trabajo.

**3. Datos relevantes generales:** Se presenta el resultado de la comparación de la regulación constitucional de las facultades y limitaciones expresas en cada entidad federativa conferidas a los gobernadores estatales, clasificadas para su presentación en las siguientes secciones:

- Materia ecológica, medio ambiente y cambio climático.
- Materia electoral y de participación ciudadana.
- Facultades con relación a organismos autónomos.
- Medidas urgentes para la defensa de la salud pública del Estado.
- Materia notarial.
- Dar cumplimiento a lo establecido en diversos ordenamientos e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.
- Estadística del Estado.
- Facultades expresas únicas que no se replican en otras entidades federativas.

Además de las anteriores facultades expresas, algunas Constituciones estatales también cuentan con la enunciación de diversas limitantes establecidas para el Ejecutivo estatal en las materias abordadas, siendo éstas las siguientes:

- Deberes: Coahuila
- Obligaciones: Oaxaca y Quintana Roo
- Restricciones: Colima, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán
- Impedimentos: San Luis Potosí y Zacatecas
- Prohibiciones: Sonora y Tamaulipas.

Finalmente, se muestra a través de **cuadros comparativos**, la regulación constitucional en la materia a nivel estatal.

## **CONSTITUTIONAL POWERS GRANTED TO THE HEAD OF THE EXECUTIVE BRANCH IN ECOLOGICAL, ELECTORAL, AND NOTARIAL MATTERS, AS WELL AS THOSE RELATED TO AUTONOMOUS BODIES, AMONG OTHERS, AT STATE LEVEL”<sup>2</sup>**

### **Ejecutive Summary**

Here, in the fifth part of the study, the main powers and limitations expressed in the state constitutional sphere regarding the head of the Executive Branch are described, identifying those related to ecological, electoral, and notarial matters, and those related to autonomous bodies, among others.

The following sections are included in the development of this paper:

**1.- Concepts and theory framework.** This section offers various concepts that contribute to the understanding of the topic.

**2.- Political Constitution of the United Mexican States.** The express powers, related to the issues addressed in this work, which correspond to the head of the Federal Executive Branch contained in the Federal Magna Carta are included here.

**3.- General relevant data:** This section presents the results of the comparison of the constitutional regulation of the express powers and limitations conferred on state governors in each state of the federation classified to lay the following sections:

Ecological, environmental and climate change matters.

Electoral and citizen participation matters.

Powers related to autonomous bodies.

Urgent measures to defend the public health of the State.

Notarial matters

To comply with the provisions of various national and international legal ordinances and instruments

State Statistics

Unique express powers that are not replicated in other federal entities.

In addition to the afore mentioned express powers, some state Constitutions also enunciate various limitations established for the State Executive branch in matters addressed, which are as follows:

- Duties: Coahuila.
- Obligations: Oaxaca and Quintana Roo
- Restrictions: Colima, Michoacan, Nayarit, Nuevo Leon, Oaxaca, and Yucatan
- Impediments: San Luis Potosi and Zacatecas
- Prohibitions: Sonora and Tamaulipas

Lastly, **comparative tables** show the constitutional regulations on the subject at state level.

---

<sup>2</sup> Translation by Maria de Lourdes Ochoa de la Torre and Erendira Concepcion Rivas Prats



## 1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

En esta sección se realiza una exposición conceptual variada y diversa de las materias que quedaron pendientes por desarrollar, no por ello, menos relevantes con relación a las que contienen los cuatro trabajos anteriores, dados a conocer en este espacio, en los cuales, al igual que en esta investigación, se hace un ejercicio minucioso de clasificación y comparación sobre las diferentes facultades expresas del titular del Poder Ejecutivo a nivel estatal.

En primer término, se aborda el concepto de *cambio climático* por ser en la actualidad uno de los temas más importantes a nivel mundial por las implicaciones negativas que conlleva en la actividad y bienestar del ser humano.

### **Cambio climático**

Se denomina cambio climático a la variación global del clima de la Tierra debido a causas naturales, pero principalmente a la acción humana, que se traduce en quema de combustibles fósiles, pérdida de bosques y otras actividades producidas en el ámbito industrial, agrícola y transporte, entre otros, como consecuencia de una retención del calor del Sol en la atmósfera. Esta última característica es conocida como "efecto de invernadero". Entre los gases que producen dicho efecto se encuentran el dióxido de carbono, el óxido nitroso y el metano.

Dentro de las consecuencias en curso que ha originado el calentamiento global, están el aumento de la temperatura media, modificación de los patrones de lluvia, nieve, alza del nivel del mar, reducción de la superficie cubierta por nieves y glaciares, tormentas y sequías.

En la actualidad existe un consenso casi generalizado en torno a que nuestro modo de producción y consumo energético está generando una alteración climática global, que provocará, a su vez, serios impactos tanto sobre la tierra como sobre los sistemas socioeconómicos, lo que nos lleva a la conclusión de que este fenómeno es de carácter global y presenta, por ende, efectos significativos, crecientes y, en muchos casos, irreversibles en las actividades económicas, la población y los ecosistemas, ámbitos en que América Latina y el Caribe es particularmente vulnerable.

El cambio climático representa, de esta manera, uno de los grandes retos del siglo XXI, ya que los esfuerzos de adaptarse a las nuevas condiciones climáticas e instrumentar los procesos de mitigación de los gases de efecto invernadero son de tal magnitud que será un condicionante para el estilo de desarrollo futuro.

La evaluación de los efectos e impactos del cambio climático y el análisis de las mejores formas de adaptarse e instrumentar un proceso adecuado de mitigación de gases efecto invernadero resultan imperativos para el diseño de políticas públicas que permitan transitar a los países hacia un desarrollo sostenible.

En función de lo anterior, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha venido trabajando, junto a varios países de la región, en la

evaluación económica del cambio climático generando información, a escala local, sobre los impactos sectoriales y en grupos socioeconómicos específicos. La generación de información permite el diseño de políticas públicas orientadas a atenuar los efectos adversos del cambio climático y a definir acciones de mitigación, orientado a trazar una senda de desarrollo y crecimiento verde con economías bajas en carbono basadas en la equidad e inclusión social, no sólo presente sino también para las futuras generaciones.<sup>3</sup>

Un segundo tema abordado en este trabajo es el relativo a la democracia directa, la cual se expresa a través de distintos instrumentos y herramientas participativas, al respecto, se señala lo siguiente:

### **Consulta Popular**

Es un instrumento de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia estatal de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del estado.<sup>4</sup>

### **Referéndum**

El objeto específico del referéndum es la normatividad; el pueblo participa nivel superior de la norma, que es el de la Constitución, es decir, crea el derecho. Esto se muestra en el derecho internacional, que acepta el referéndum como un procedimiento creador del Estado, como ocurre cuando se interroga a la población sobre la cesión territorial o la anexión a otro Estado (Emeri, 1985: 334), decisión que implica la creación de una norma constitucional.

El referéndum normativo, sostiene Leroy, interviene en primer término en el dominio constitucional, para la adopción o revisión de la Constitución. Pero en un segundo término y consecuentemente con lo anterior, se extiende a todo el dominio legislativo, cuyas modalidades más frecuentes son tres: 1) para ratificar, confirmar o rechazar un texto adoptado por el parlamento; 2) para expresarse respecto a un texto que ninguna asamblea ha examinado antes que él; 3) sobre la abrogación de una ley en vigor (Leroy, 1992: 71). Esta ampliación compensa la poca frecuencia del recurso en materia constitucional, ya que la aplicación en todas las materias legislativas está más ligada a la vida cotidiana.<sup>5</sup>

### **Plebiscito**

Se entiende el plebiscito como un acto de soberanía del pueblo para resolver sobre una cuestión cuya importancia concierne a la sociedad y no puede quedar reducida a la voluntad de los representantes o gobernantes.

---

<sup>3</sup>Acerca del cambio climático, Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Disponible en: <https://www.cepal.org/es/temas/cambio-climatico/acerca-cambio-climatico> [07/11/2023].

<sup>4</sup>¿Qué es una Consulta Popular?, Gobierno de Nuevo León, Disponible en: <https://www.nl.gob.mx/campanas/consulta-popular> [07/11/2023].

<sup>5</sup>Armando Rendón Corona, Otros Temas La democracia Semidirecta, Referéndum, Plebiscito, Iniciativa Popular y Revocación de Mandato, Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, Numero 48, ISSN: 2007-9176, págs. 312-318, Disponible en: <https://revistaiztapalapa.izt.uam.mx/index.php/izt/article/view/584/736> [07/11/2023].

De manera convencional se puede establecer, como ya mencionamos, una clara distinción entre plebiscito y referéndum, reservando al primero a actos de gobierno y el segundo a las leyes. El plebiscito son actos o decisiones del gobierno, pero pueden tener un alcance mucho más amplio si se incorporan todos los asuntos de interés público que repercuten en políticas públicas. De esta manera se pueden distinguir varios tipos de plebiscitos según su finalidad: sobre actos o decisiones del gobierno, de arbitraje entre poderes, de revocación de mandato o de interés social, entre otros.<sup>6</sup>

## Órganos constitucionales autónomos en México

De igual forma, se hace mención por parte de algunas Constituciones estatales, de los órganos constituciones autónomos, de los cuales se señala lo siguiente:

### Concepto

Los órganos constitucionales autónomos son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. También pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.<sup>7</sup>

### Naturaleza jurídica

Son órganos públicos que ejercen una función primordial del Estado, establecidos en los textos constitucionales y, por tanto, tienen relaciones de coordinación con los demás poderes tradicionales u órganos autónomos, sin situarse subordinadamente en algunos de ellos.

El simple hecho de que un órgano haya sido creado por mandato del constituyente, no resulta suficiente para considerarlo como autónomo. En diversas constituciones hay órganos del Estado a los que sólo se hace referencia y, otros, cuyas funciones son detalladas pero sin ser autónomos, a los cuales se les denomina órganos de relevancia constitucional o auxiliares, y su diferencia con los autónomos radica en que éstos no están incluidos en la estructura orgánica de los poderes tradicionales; por ejemplo, el Ministerio Público.<sup>8</sup>

Otro tema, es el referente a la estadística, al respecto se señala lo siguiente:

### Estadística

La estadística es un método que permite la colección, organización, registro e interpretación de datos, de tal manera que se puedan obtener argumentos cuantitativos

---

<sup>6</sup>Ídem.

<sup>7</sup>Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos Constitucionales Autónomos, Revista de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. Núm. 29. Págs. 254 y 255, Disponible en: <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%20C3%ADn%20Ugalde%20Calder%20C3%B3n.pdf> [07/11/2023].

<sup>8</sup>Ídem.

qué respalden las hipótesis propuestas y lo observado sobre los fenómenos en estudio, ello con el objetivo de tomar mejores decisiones en el proceso de investigación. Este amplio concepto ha llevado a los especialistas a identificar 2 áreas interrelacionadas del conocimiento estadístico: la estadística descriptiva y la estadística inferencial; ambas desempeñan funciones distintas, aunque complementarias, en el análisis estadístico de las ciencias sociales cuando se estudian las características de una sociedad.<sup>9</sup>

En cuanto a la actividad notarial, se menciona lo siguiente:

### ¿Qué es un notario?

El notario es un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

El notario ejerce su función con independencia del poder público y los particulares. Es así como recibe, interpreta, redacta y da forma legal a la voluntad de los comparecientes al plasmarla en un instrumento público y auténtico, redactado bajo su responsabilidad y que puede ser una escritura pública, si se trata de dar fe de un acto jurídico; por ejemplo, un contrato; o bien un acta notarial, si se certifica un hecho jurídico o material, por ejemplo, una notificación o una fe de hechos.

El notario conserva y reproduce el instrumento, brindando así seguridad y tranquilidad a la sociedad. También auxilia a las autoridades locales y federales en el cálculo y cobro de impuestos y derechos; y vigila que se registren los actos que ante él se otorgan.

### ¿Qué es una patente notarial o fiat notarial?

Es la autorización que otorga el poder ejecutivo del Gobierno de cada entidad federativa, por virtud de la cual permite que un profesional del Derecho elabore instrumentos públicos que gozan de la presunción legal de verdad y ejerza funciones como notario.<sup>10</sup>

### Fe pública

En el sistema jurídico mexicano, la fe pública es un principio fundamental que da certeza, credibilidad y seguridad jurídica a los actos y contratos que se realizan dentro de la sociedad. Este principio tiene sus cimientos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que los notarios, jueces y otros funcionarios autorizados pueden otorgar fe pública.

La fe pública tiene tres elementos fundamentales en el marco legal mexicano: veracidad, autenticidad y certeza.

La veracidad se refiere a la correspondencia entre lo que se declara y la realidad, es decir, la veracidad de los hechos y actos que se asientan en un documento.

La autenticidad se relaciona con la legitimidad de un documento, es decir, que proviene de la autoridad competente y que este se encuentra libre de falsedad o fraude.

Por último, la certeza tiene que ver con la seguridad jurídica que otorga la fe pública, garantizando que los actos y contratos realizados bajo este principio son legítimos y reconocidos por la ley.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup>Isaac Pierdant y Jesús Rodríguez, Estadística Descriptiva y Números Índice, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, primera edición: 22 de octubre de 2012, págs. 11 y 12, Disponible en: <http://desh.xoc.uam.mx/politicacultura/Escaneados/ESTAD%C3%8DSTICA%20DESCRIPTIVA%20Y%20N%C3%9AMEROS%20C3%8DNDICE.pdf> [07/11/2023].

<sup>10</sup>¿Qué es un notario?, Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Disponible en: <https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notariado-en-mi-vida/el-notario/> [23/11/2023].

## 2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las facultades y obligaciones señaladas expresamente para el presidente de la República en nuestra Carta Magna se localizan en el artículo 89, de entre las cuales destacamos las relacionadas con temas exclusivos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <sup>12</sup>
<p style="text-align: center;"><b>Título Segundo</b> <b>Capítulo III</b> <b>Del Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: <b>I. a XIV. ...</b> <b>XV.</b> Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria. <b>XVI. a XIX. ...</b> <b>XX.</b> Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>

---

<sup>11</sup> Entendiendo la Fe Pública en el Marco Jurídico Mexicano: Un Recorrido por su Importancia y Aplicación, publicación de la Correduría Pública 5 de Quintana Roo, septiembre 16 de 2023, Disponible en: <https://www.correduriapublica.mx/2023/09/16/fe-publica/> [23/11/2023].

<sup>12</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [26/11/2023].

### 3. DATOS RELEVANTES DEL ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

A continuación, se listan las atribuciones vinculadas en materia de vialidad, notarial, concesiones, electoral, convenios, representación jurídica, organismos autónomos, educativa, ecológica y medio ambiente.

#### 1. Materia ecológica, medio ambiente y cambio climático.

Las entidades federativas de: **Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos y Veracruz** comparten estas atribuciones establecidas al Poder Ejecutivo.

#### Aspectos complementarios:

**Baja California:** Garantizar un medio ambiente adecuado para su desarrollo y una mejor calidad de vida en los habitantes.

**Baja California Sur:** Fomentar y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a través del impulso de la minería, la acuacultura y el turismo, asimismo, promueve y vigila el saneamiento del medio ambiente realizando las acciones necesarias para la preservación del equilibrio ecológico.

**Chiapas:** Atender el fenómeno global del cambio climático y para formular y evaluar la política estatal en dicha materia, mediante las siguientes acciones:

- a) Realizar acciones para evitar la emisión de gases de efecto invernadero, tales como, los procesos de reconversión productiva y la producción de biodiesel.
- b) Establecer programas que tengan por objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales.
- c) Coadyuvar con el desarrollo sustentable e instrumentar las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducir sus efectos adversos.
- d) En la política estatal en materia de cambio climático deberá incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios de mitigación y adaptación al cambio climático.

**Guerrero:** Establecer las políticas públicas tendientes a preservar el medio ambiente y procurar que los recursos naturales sean usados de forma racional.

**Jalisco y Morelos:** Ejercer de manera concurrente entre la federación y los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico junto con la protección del medio ambiente.

**Michoacán:** Cuidar la conservación de los ejidos y aguas comunales.

**Veracruz:** Vigilar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional estableciendo políticas adecuadas para el cuidado y aprovechamiento óptimo.

## 1. Materia electoral y de participación ciudadana.

Esta facultad la comparten: **Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.**

En cada una de las facultades expresas comprendidas para el titular del Poder Ejecutivo en las Constituciones estatales se hace alusión al instrumento específico posible dentro del contexto de la participación ciudadana, a continuación, se mencionan éstos:

Asuntos en los que el gobernador solicita al Instituto Electoral Estatal llevar a cabo los siguientes ejercicios democráticos:

ENTIDAD	FIGURAS DE DEMOCRACIA DIRECTA
<b>Colima, Chihuahua y Jalisco</b>	Actos o decisiones de gobierno <b>trascendentales para la vida pública.</b>
<b>Michoacán</b>	Consulta a los ciudadanos los actos y decisiones trascendentales <b>para la vida pública y que sean de interés social.</b>
<b>Guanajuato y Puebla</b>	Actos considerados trascendentales para el <b>orden público</b> y actos considerados de <b>interés social.</b>
<b>Oaxaca</b>	La realización de referéndum.
<b>San Luis Potosí</b>	Actos que determine por medio del referéndum o plebiscito.
<b>Zacatecas</b>	Puede intervenir en los procesos de consulta popular y solicitar que se convoque a consultas populares.

### Aspectos complementarios:

**Durango y Guerrero:** Convocar a consulta popular, plebiscito o referéndum.

**Guanajuato:** Establece ciertos actos que no son susceptibles de ser sometidos a plebiscito, entre ellos:

- Nombramientos de los titulares de las Secretarías o dependencias del Poder Ejecutivo.
- Destituciones de los titulares de las Secretarías o dependencias del Poder Ejecutivo.
- Actos realizados por causa de utilidad pública.

Establece el siguiente procedimiento para la aplicación del plebiscito:

- Dentro de los 2 años contados a partir de la publicación del resultado del plebiscito, no podrá expedirse decreto o acuerdo en el mismo sentido del abrogado o derogado.
- En el caso de que el plebiscito sea solicitado por el gobernador, el procedimiento no suspenderá los efectos del acto o decisión correspondiente.
- Si el resultado es para desaprobar dicho acto o decisión el Ejecutivo, emitirá el decreto o acuerdo revocatorio en un plazo no mayor de quince días.

**Morelos:** Solicitar al Instituto Morelense de Procesos Electorales iniciar procesos de plebiscito y de referéndum.

**Michoacán:** Que las decisiones en materias tributarias o fiscales, de egresos y referentes al régimen interno de la administración pública no son susceptibles de plebiscito.

**Nayarit:** Coadyuvar con las autoridades y órganos electorales para que las elecciones sean libres e impide que alguna ejerza presión en ellas.

**Tamaulipas:** Deber de respetar y hacer que se respete la emisión del voto popular en las elecciones.

**Yucatán:** Expedir la convocatoria para las elecciones ordinarias y poder disponer lo necesario para garantizar el resultado de los plebiscitos.

**Veracruz:** Convocar a referendo o plebiscito, siendo sus resultados obligatorios para las autoridades del Estado.

**Zacatecas:** Dictar las medidas para que las elecciones se celebren en las fechas previstas y en la forma establecida en la ley.

### **3. Facultades con relación a organismos autónomos.**

Las entidades de: **Durango, Hidalgo, Jalisco, Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán** establecen esta facultad.

#### **Aspectos complementarios:**

**Jalisco, Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán**, permiten al gobernador poder solicitar a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** que investigue violaciones graves de derechos humanos. Por su parte, **Durango e Hidalgo** facilitan a los órganos constitucionales autónomos los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

### **4. Medidas urgentes para la defensa de la salud pública del Estado.**

Los Estados de: **Quintana Roo, Sinaloa y Sonora** contemplan la presente facultad.

#### **Aspectos complementarios:**

**Quintana Roo y Sinaloa:** Dictar medidas urgentes para defender la salubridad y salud pública del Estado.

**Sonora:** Dictar medidas urgentes para conservar y mejorar la salubridad pública general del Estado.

### **5. Materia notarial.**

Las entidades federativas de: **Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y**



**Zacatecas** establecen esta facultad constitucional para reglamentar la actividad notarial.

**Cuadro de aspectos complementarios:**

<b>Entidad</b>	<b>Principales actividades que desarrollan</b>
<b>Baja California Sur, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa,</b>	Otorga patentes de notario.
<b>Campeche y Tamaulipas</b>	Otorga Fiats notariales.
<b>Colima, Chiapas,</b>	Autoriza, expide y cancela las patentes de notario.
<b>Chihuahua</b>	Delega a través de patente la fe pública del Estado.
<b>Ciudad de México</b>	Expide las patentes de notario en favor de personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente, misma que invariablemente será desempeñado por profesionales del derecho independientes económica y jurídicamente del poder público.
<b>Durango y Guerrero</b>	Autoriza, expide y revoca patente de notarios.
<b>Estado de México</b>	Otorga el nombramiento de notario.
<b>Querétaro y Zacatecas</b>	Designa a los fedatarios públicos en los términos de la ley.
<b>Tabasco</b>	Otorga autorización para el ejercicio de la función notarial
<b>Tlaxcala</b>	Otorga o cancela las patentes de notario.
<b>Zacatecas</b>	Designa.

**6. Dar cumplimiento a lo establecido en diversos ordenamientos e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.**

Dentro de las facultades expresas, también se encuentran aquéllas que establecen el cumplimiento que deberá de llevar a cabo el gobernador tanto en lo establecido por la Constitución federal como estatal, así como en tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte o bien otras disposiciones jurídicas en la ley secundaria, entre otros.

A continuación, se expone lo que se señala en cada Constitución de forma particular:

<b>ENTIDAD</b>	<b>ORDENAMIENTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES SEÑALADOS COMO OBJETO DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>Aguascalientes</b>	Las demás que esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y otras disposiciones jurídicas que le confieren.
<b>Baja California</b>	Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las leyes

	federales.
<b>Baja California Sur</b>	Las demás que señale esta Constitución y sus leyes.
<b>Campeche</b>	Todas las demás atribuciones y obligaciones que se le confieren por la Constitución Federal, por esta Constitución y por las leyes que de ellas emanen.
<b>Coahuila</b>	Las demás que expresamente le concedan las leyes.
<b>Colima</b>	En el orden federal, las que determinen la Constitución y las leyes federales y las demás que le confiera esta Constitución.
<b>Chiapas</b>	Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes que de ella emanen, para elevar el índice de desarrollo humano y calidad de vida de la población del Estado y de los municipios que lo integran.
<b>Chihuahua</b>	Las demás que le asignen las leyes, ya sean federales o del Estado.
<b>Ciudad de México</b>	Las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás expresamente conferidas en la presente Constitución y las leyes.
<b>Durango</b>	Las que sean propias de la autoridad del gobierno del Estado y no estén expresamente asignadas a los otros poderes del Estado o a los municipios. Y las demás que señale esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
<b>Guanajuato</b>	Las demás que le concedan esta Constitución y las leyes.
<b>Guerrero</b>	Las demás que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.
<b>Hidalgo</b>	Las demás que le confiera esta Constitución y la General de la República.
<b>Jalisco</b>	Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.
<b>Estado de México</b>	Las que sean propias de la autoridad pública del Gobierno del Estado y que no estén expresamente asignadas por esta Constitución a los otros Poderes del mismo Gobierno o a las autoridades de los municipios. Y las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.
<b>Michoacán</b>	Todas las demás atribuciones que le confieran la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.
<b>Morelos</b>	Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.
<b>Nayarit</b>	Las demás que le concede esta Constitución.
<b>Nuevo León</b>	Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución y las leyes.
<b>Puebla</b>	En el orden federal, las que determinen la Constitución y las leyes federales. En el orden local las demás que le confieren las leyes.
<b>Oaxaca</b>	Todas las demás que le asignen las leyes.
<b>Querétaro</b>	Las que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes y ordenamientos que de ambas se deriven.
<b>Quintana Roo</b>	Las demás que le confiera esta Constitución y sus Leyes.
<b>San Luis Potosí</b>	Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.
<b>Sinaloa</b>	Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las derivadas de ellas que no estén expresamente atribuidas o reservadas a los Poderes de la Federación o a los otros Poderes del Estado.
<b>Sonora</b>	Las demás que le asignen las leyes, ya sean federales o del Estado.
<b>Tabasco</b>	Las demás que le confiera esta Constitución y la federal.
<b>Tamaulipas</b>	En el orden federal, las que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales.

	Ejercer las demás facultades que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.
<b>Tlaxcala</b>	En el orden federal, las que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen. Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.
<b>Yucatán</b>	Las demás que le confieren esta Constitución y otras leyes.
<b>Veracruz</b>	Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.
<b>Zacatecas</b>	Las demás que expresamente le señale la presente Constitución.

Es importante señalar que **la entidad de Chiapas** legitima a nivel constitucional las facultades que pudiesen estar en su Constitución local y en las leyes que emanen de ellas, con el propósito de elevar el índice de desarrollo humano y calidad de vida de la población del Estado y de los municipios que lo integran.

## 7. Estadística del Estado.

**Chihuahua, Estado de México, Sinaloa y Sonora** coinciden al destacar esta disposición.

### **Facultades expresas que no se replican en otras entidades de la República Mexicana. UNICAS.**

De manera general se dan a conocer las diversas facultades que se otorgan a los gobernadores de las entidades federativas que no se replican en todas las entidades, es decir, únicamente se presentan en ese Estado de la República y muy difícilmente se puede localizar en alguna otra entidad.

**Baja California Sur:** Facultades para solicitar la protección de los Poderes de la Unión según lo establecido el artículo 122 de la Constitución Federal.

**Durango:** Facultades para impulsar el fortalecimiento del Estado de Derecho

**Hidalgo:** Atribuciones para realizar programas de prevención y atención en la lucha contra la discriminación.

**Morelos:** Facultad para presentar su declaración patrimonial de bienes.

**Puebla:** Facultad para establecer políticas públicas para el apoyo a migrantes poblanos.

**Sinaloa:**

- Facultad para certificar firmas de servidores públicos.
- Facultad para impedir enérgicamente el establecimiento de los juegos de azar.

**Tabasco:**

Atribución para impulsar acciones para fortalecer las tradiciones comunitarias, respetando la cultura de los pueblos indígenas del Estado.

**Tamaulipas:**

- Facultad para aplicar atribuciones conforme a la libertad de creencias y el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias.
- Facultad para combatir los juegos prohibidos.

- Facultad para conceder pensiones a estudiantes.
- En esta entidad el gobernador puede ayudar a los estudiantes dentro o fuera del Estado que no puedan sostenerse económicamente.
- Facultad para conceder conforme a las leyes respectivas la habilitación de edad a los menores para contraer matrimonio.

#### **Zacatecas:**

- Facultad para conceder dispensa de leyes relativas al estado civil de las personas.
- Facultad para planificar políticas de población.
- Esta facultad la puede aplicar el gobernador de manera concurrente con las autoridades federales y municipales para propiciar una distribución equilibrada de la población del Estado.
- Impulsa el fortalecimiento del Estado de Derecho.

### **DEBERES, OBLIGACIONES Y LIMITANTES DEL EJECUTIVO LOCAL**

Además de las anteriores facultades expresas, algunas Constituciones estatales también cuentan con la enunciación de diversas limitantes establecidas para el Ejecutivo estatal en la materia, siendo éstas las siguientes:

#### **DEBERES:**

##### **Coahuila:**

- Procurar la conservación de la salubridad e higiene públicas.
- Solicitar información de los órganos electorales, con relación a las elecciones que se verifiquen en el Estado.
- Promover y vigilar el culto a los símbolos patrios, toda vez que, tratan de respetar estos símbolos para preservar la historia de su pueblo.
- Los demás deberes que le impongan la Constitución Federal, local y otros ordenamientos legales.

#### **OBLIGACIONES:**

##### **Oaxaca:**

- Conservar la salubridad pública estatal.
- Impulsar las artesanías tratando de conseguir su expansión en los mercados.
- Cuidar el acervo de las obras históricas en coordinación con los ayuntamientos.
- Respetar y garantizar la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico.
- De forma periódica actualizar el Atlas de Riesgos de la entidad.
- Preservar y difundir la Guelaguetza como la principal festividad tradicional de los pueblos oaxaqueños.

##### **Quintana Roo:**

Planificar el crecimiento de los centros urbanos dotándolos de los servicios a fin de propiciar la solidaridad.

## RESTRICCIONES:

Existen Estados de la República que restringen realizar ciertos actos al gobernador estatal para mantener un equilibrio en el desempeño de su encargo, así lo estipulan las siguientes entidades federativas:

Ocupar la propiedad de las personas:

**Colima y Michoacán:**-Le restringe ocuparla y perturbarla en la posesión o el uso.

Restricciones para-intervenir, retardar o impedir las elecciones:

Restricciones	Estados
Intervenir	Colima, Michoacán, Nayarit, Yucatán
Retardar o impedir	Michoacán, Nayarit
Impedir, obstaculizar, retrasar o alterar	Nuevo León, Yucatán
Impedir	Oaxaca

Aspectos complementarios:

**Colima, Nayarit y Yucatán:** Por sí o por medio de otras autoridades o agentes.

**Michoacán:** Por sí o a través de persona física o moral, o en cualquier forma.

## RESTRICCIONES

### Sonora:

- Ordenar la aprehensión o la detención de personas.
- Hacer alusiones u otras formas de comunicación sobre posiciones políticas que correspondan a los partidos y candidatos contendientes en un proceso electoral que puedan tener efectos a favor o en contra de alguna opción política desde el inicio de las campañas hasta concluida la jornada electoral.
- Realizar campaña publicitaria de programas sociales o gubernamentales durante el tiempo que duren las campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada electoral.

### Yucatán:

- Permitir o tolerar el establecimiento de casas de juegos ilícitos o espectáculos inmorales.
- Impedir o intervenir en los plebiscitos o referéndums para influir en el resultado.

## IMPEDIMENTOS

**San Luis Potosí y Zacatecas** comparten los siguientes:

1.- Disponer la ocupación de la propiedad particular.

2.- En materia electoral:

**San Luis Potosí:** Impide entorpecer, dificultar, obstaculizar o intervenir, por sí mismo o por medio de servidor público a su mando, en las elecciones populares.

**Zacatecas:** Entorpecer, dificultar y obstaculizar los procesos electorales y de consulta popular.

## PROHIBICIONES

### Sonora:

- Impedir que las elecciones se verifiquen en los días señalados por la ley.
- Ordenar la aprehensión o la detención de persona alguna, o privarla de su libertad, excepto en los casos en que la ley lo autorice.
- Ocupar la propiedad particular fuera de los casos prescritos por las leyes.
- Conceder licencias para juegos de azar.

### Tamaulipas:

- Decretar la prisión de alguna persona o privarla de su libertad, sino cuando el bien y seguridad del Estado lo exija.
- Ocupar la propiedad particular, salvo en los casos de expropiación y en la forma legal.

Dentro de las facultades y obligaciones expresas que los gobernadores deben acatar, en algunas entidades federativas dictan restricciones, impedimentos o prohibiciones donde limitan el accionar del gobernador. Las entidades que disponen de estas son las siguientes:

Deberes: **Coahuila.**

Obligaciones: **Oaxaca y Quintana Roo.**

Restricciones: **Colima, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán.**

Impedimentos: **San Luis Potosí y Zacatecas.**

Prohibiciones: **Sonora y Tamaulipas.**

Entidades con impedimentos: Ninguna de las 32 entidades federativas contienen impedimentos con relación al tema en estudio.

## 4. CUADROS COMPARATIVOS

### 4.1. Cuadro comparativo de las facultades expresas del titular del Poder Ejecutivo en materia ecológica, electoral, notarial, relativos a los organismos autónomos, entre otros, a nivel estatal.

<b>Aguascalientes</b>	<b>Baja California</b>	<b>Baja California Sur</b>
<b>Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>13</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California<sup>14</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur<sup>15</sup></b>
<p><b>CAPITULO DECIMO</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>Artículo 46.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I. a VI.</b> ...  <b>VII.</b> Celebrar convenios:  <b>a). a b).</b> ...  <b>c).</b> Respecto de cualquier otra materia de su competencia, con los demás Estados de la República; y  <b>d).</b> En general, con las personas de derecho privado.  <b>VIII. a XVII.</b> ...  <b>XVIII.</b> Ejercer las facultades que en materia de Vialidad Estatal le asignen las Leyes;  <b>XIX. a XXII.</b> ...  <b>XXIII.</b> Las demás que esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 49.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I. a II.</b> ...  <b>III.</b> Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida.  <b>IV. a XIX.</b> ...  <b>XX.</b> Proveer a la ejecución de las obras públicas y dictar las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable, así como participar en</p>	<p><b>TITULO SEXTO</b>  <b>DE LOS PODERES DEL ESTADO</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>SECCION I</b>  <b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>79.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I. a IX.</b> ...  <b>X.</b> Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución General de la República.  <b>XI. a XIV.</b> ...  <b>XV.</b> Representar al Estado en las comisiones federales y en las Comisiones interestatales regionales.  <b>XVI.</b> Ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado en los términos de esta</p>

<sup>13</sup> *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Congreso del Estado de Aguascalientes, Dirección en Internet: [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes) [21/02/23].

<sup>14</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, Poder Legislativo del Estado de Baja California, Dirección en Internet: [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20221230\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20221230_CONSTBC.PDF) [21/02/23].

<sup>15</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, Congreso del Estado de Baja California Sur, Dirección en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [21/02/23].

<p>que el Estado Mexicano sea parte, y otras disposiciones jurídicas le confieren.</p>	<p>coordinación con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación, en los términos que establezcan las leyes aplicables. <b>XXI. a XXV. ...</b> <b>XXVI.</b> Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia. <b>XXVII.</b> Promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado <b>XXVIII.</b> Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.</p>	<p>Constitución. <b>XVII. a XXX. ...</b> <b>XXXI.</b> Fomentar y promover el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos naturales del Estado, a través del impulso, entre otras actividades, de la minería, la pesca, la acuicultura, las agropecuarias y el turismo, ejerciendo las atribuciones que en estas materias le confieran las disposiciones legales aplicables. <b>XXXII. a XXXV. ...</b> <b>XXXVI.</b> Legalizar y certificar los títulos profesionales o de grado, con sujeción a la Ley respectiva. <b>XXXVII.</b> Nombrar representantes fuera del Estado para la gestión de los negocios del mismo. <b>XXXVIII. ...</b> <b>XXXIX.</b> Otorgar patentes de Notario, con sujeción a la Ley respectiva. <b>XL a XLII. ...</b> <b>XLIII.</b> Promover y vigilar el saneamiento al medio ambiente y realizar las acciones necesarias para lograr la preservación del equilibrio ecológico en el Territorio del Estado, en los términos de la Ley de la materia. <b>XLIV. a XLVI. ...</b> <b>XLVII.</b> Las demás que señale esta Constitución y sus leyes.</p>
--	--	---



<b>Campeche</b>	<b>Coahuila</b>	<b>Colima</b>
<b>Constitución Política del Estado de Campeche<sup>16</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>17</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima<sup>18</sup></b>
<p><b>CAPITULO XV</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b>  <b>ARTICULO 71.</b> Son atribuciones del Gobernador:  <b>I. a XVI.</b> ...  <b>XVII.</b> Otorgar el Fíat para el ejercicio de la función Notarial;  <b>XVIII. a XXI.</b> ...  <b>XXII.</b> Pedir la protección de los Poderes de la Unión en caso de sublevación o trastorno interior;  <b>XXIII. a XXV.</b> ...  <b>XXVI.</b> Fomentar la organización de instituciones de utilidad social para infundir o inculcar la previsión popular;  <b>XXVII. a XXXVI.</b> ...  <b>XXXVII.</b> Todas las demás atribuciones y obligaciones que se le confieren por la Constitución Federal, por esta Constitución y por las leyes que de ellas emanen.</p>	<p><b>TITULO CUARTO</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado</b>  <b>Artículo 82.</b> Son facultades del Gobernador:  <b>I. a VI.</b> ...  <b>VII.</b> Nombrar, cuando lo crea conveniente, personas de su confianza para que informen si en los pueblos del Estado se observan la Constitución y las leyes.  <b>VIII. a XII.</b> ...  <b>XIII.</b> Ejercitar, en el ámbito de su competencia, las facultades que señala el artículo 27 de la Constitución General.  <b>XIV. a XXX.</b> ...  <b>XXXI.</b> Las demás que expresamente le concedan las Leyes</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>Artículo 58</b>                  Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:  <b>I.</b> En el orden federal, las que determinen la Constitución y las leyes federales;  <b>II. a XVII.</b> ...  <b>XVIII.</b> Celebrar convenios con los gobiernos Federal y de las demás entidades federativas, para que los reos sentenciados por delitos del orden común puedan cumplir sus sanciones privativas de libertad en establecimientos ubicados fuera de la Entidad;  <b>XIX. a XXVIII.</b> ...  <b>XXIX.</b> Recibir la protesta de todos los funcionarios y empleados nombrados por él que, conforme a las leyes, no deban otorgarla ante otra autoridad;  <b>XXX. a XXXIII.</b> ...  <b>XXXIV.</b> Autorizar, expedir y cancelar patentes para el desempeño de la función notarial en los términos de la legislación respectiva;  <b>XXXV. a XLII.</b> ...  <b>XLIII.</b> Solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a</p>

<sup>16</sup> *Constitución Política del Estado de Campeche*, Congreso del Estado de Campeche, Dirección en Internet: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp> [21/02/23].

<sup>17</sup> *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Congreso del Estado de Coahuila, Dirección en Internet: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf) [21/02/23].

<sup>18</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*, Congreso del Estado de Colima, Dirección en Internet: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php> [21/02/23].

		plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado; y <b>XLIV.</b> Las demás que le confiera esta Constitución.
--	--	---

Chiapas	Chihuahua	Ciudad de México
<b>Constitución del Estado de Chiapas<sup>19</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>20</sup></b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México<sup>21</sup></b>
<p><b>Título Sexto</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b>  <b>Capítulo I</b>  <b>Del Gobernador del Estado</b>  <b>Artículo 59.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes:  <b>I. a XII.</b> ...  <b>XIII.</b> Autorizar, expedir y cancelar patentes para el desempeño de la función notarial en los términos de la legislación respectiva.  <b>XIV.</b> Decretar, de acuerdo con la legislación respectiva, las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.  <b>XV. a XXVIII.</b> ...  <b>XXIX.</b> Otorgar concesiones de transporte</p>	<p><b>TITULO VIII</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b>  <b>ARTÍCULO 93.</b> Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:  <b>I. a IX.</b> ...  <b>X.</b> Delegar, a través de patente, la fe pública del Estado para el ejercicio de la función notarial, en los términos de la ley respectiva.  <b>XI. a XV.</b> ...  <b>XVI.</b> Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado. La decisión que resulte del proceso plebiscitario será vinculante. De manera</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA</b>  <b>Artículo 32</b>  <b>De la Jefatura de Gobierno</b>  <b>1.</b> La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:  <b>a). a k).</b> ...  <b>l)</b> Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;  <b>m). a o).</b> ...</p>

<sup>19</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, Congreso del Estado de Chiapas, Dirección en Internet: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0002.pdf?v=NDM=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDM=) [21/02/23].

<sup>20</sup> *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Dirección en Internet: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf> [21/02/23].

<sup>21</sup> *Constitución Política de la Ciudad de México*, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Dirección en Internet: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.6.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.6.pdf) [21/02/23].

<p>público de conformidad con la ley respectiva. <b>XXX.</b> ... <b>XXXI.</b> Atender el fenómeno global del cambio climático, a través de acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva; producción de biodiesel; y programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; así como para coadyugar al desarrollo sustentable, formular e instrumentar las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos. <b>XXXII. a XXXV.</b> ... <b>XXXVI.</b> Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional; deberá incorporar en los instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático. <b>XXXVII.</b> ... <b>XXXVIII.</b> Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes que de ella emanen, para elevar el índice de desarrollo humano y calidad de vida de la población del Estado y de los Municipios que lo integran.</p>	<p>directa podrá realizar consultas ciudadanas para orientar sus actos o programas de gobierno. <b>XVII. a XXXIV.</b> ... <b>XXXV.</b> Formar la estadística del Estado y normar, con la participación de los municipios, la organización y funcionamiento del catastro y, en su caso, administrarlo conjuntamente con éstos, en la forma que establezca la ley; <b>XXXVI.</b> Convocar a elecciones de Ayuntamientos, cuando por cualquier motivo desaparecieren éstos dentro del primer semestre del período constitucional correspondiente; <b>XXXVII. a XL.</b> ... <b>XLI.</b> Las demás que le asignen las leyes, ya sean Federales o del Estado.</p>	<p><b>p)</b> Las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y <b>q)</b> Las demás expresamente conferidas en la presente Constitución y las leyes. <b>2. a 3.</b> ...</p>
--	---	---

<b>Durango</b>	<b>Guanajuato</b>	<b>Guerrero</b>
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango<sup>22</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Guanajuato<sup>23</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>24</sup></b></p>
<p><b>TÍTULO CUARTO                  DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO                  CAPÍTULO V                  DEL PODER EJECUTIVO                  SECCIÓN TERCERA                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 98.</b> Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado:  <b>I. a VIII.</b> ...  <b>IX.</b> Autorizar, expedir y revocar patentes para el desempeño de la función notarial en los términos de la legislación respectiva.  <b>X.</b> Celebrar contratos y convenios.  <b>XI. a XVII.</b> ...  <b>XVIII.</b> Ejercer la representación jurídica del Gobierno del Estado y delegarla mediante acuerdo, así como otorgar mandatos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.  <b>XIX. a XXI.</b> ...</p>	<p><b>TITULO QUINTO                  DE LA DIVISION DE PODERES                  CAPITULO TERCERO                  DEL PODER EJECUTIVO                  SECCION PRIMERA                  DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTICULO 77.</b> Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:  <b>I. a XVII.</b> ...  <b>XVIII.</b> Representar al Estado y delegar esta representación en los términos que establezca la Ley;  <b>XIX. a XXII.</b> ...  <b>XXIII.</b> Dar cumplimiento a las resoluciones derivadas de un proceso de plebiscito;  <b>XXIV. a XXV.</b> ...  <b>XXVI.</b> Las demás que le concedan esta Constitución y las leyes.                  Los actos o decisiones del Gobernador del Estado, que se consideren trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, con excepción de los que se refieran al nombramiento o destitución de los titulares de secretarías o dependencias del Ejecutivo o los realizados por causa de utilidad pública, podrán ser sometidos a</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO                  PODER EJECUTIVO                  SECCIÓN IV                  ATRIBUCIONES</b></p> <p><b>Artículo 91.</b> El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:  <b>I. a XVII.</b> ...  <b>XVIII.</b> Establecer las políticas públicas tendientes a preservar el medio ambiente, el equilibrio ecológico, y procurar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional para su óptimo aprovechamiento;  <b>XIX. a XXVII.</b> ...  <b>XXVIII.</b> Solicitar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero la convocatoria y organización, en su caso, de referendos, plebiscitos, consultas populares y demás instrumentos de participación ciudadana;  <b>XXIX.</b> Celebrar convenios y contratos con los gobiernos federal, estatales o municipales, y con sus correspondientes entidades descentralizadas, así como con personas físicas o morales de carácter público o privado;  <b>XXX. a XXXIII.</b> ...  <b>XXXIV.</b> Decretar, de acuerdo con la legislación respectiva, las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer provisiones,</p>

<sup>22</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, Congreso del Estado de Durango, Dirección en Internet: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf) [21/02/23].

<sup>23</sup> *Constitución Política del Estado de Guanajuato*, Congreso del Estado de Guanajuato, Dirección en Internet: [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG\\_REFORMA\\_2022\\_09\\_30.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG_REFORMA_2022_09_30.pdf) [21/02/23].

<sup>24</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, Congreso del Estado de Guerrero, Dirección en Internet: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/> [21/02/23].

<p><b>XXII.</b> Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales.</p> <p><b>XXIII. a XXXII.</b> ...</p> <p><b>XXXIII.</b> Convocar a consulta popular, plebiscito y referéndum, en los casos y con los requisitos previstos en esta Constitución y la ley.</p> <p><b>XXXIV.</b> ...</p> <p><b>XXXV.</b> Impulsar el fortalecimiento del Estado de Derecho, de la cultura de participación ciudadana y del respeto a los derechos humanos.</p> <p><b>XXXVI.</b> Nombrar representantes para la gestión de los negocios fuera del Estado.</p> <p><b>XXXVII.</b> Las que sean propias de la autoridad del gobierno del Estado y no estén expresamente asignadas a los otros poderes del Estado o a los municipios.</p> <p><b>XXXVIII.</b> Las demás que señale esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.</p>	<p>plebiscito, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo o los ciudadanos. La Ley de la materia establecerá los requisitos y procedimiento para su ejecución, así como para que el resultado sea vinculatorio para el Titular del Poder Ejecutivo.</p> <p>Dentro de los dos años contados a partir de la publicación del decreto o acuerdo abrogatorio o derogatorio, resultado del plebiscito, no podrá expedirse decreto o acuerdo en el mismo sentido del abrogado o derogado.</p> <p>Salvo en el caso de que el plebiscito sea solicitado por el titular del Poder Ejecutivo, el procedimiento no suspenderá los efectos del acto o decisión correspondiente. Si el resultado del plebiscito es en el sentido de desaprobado dicho acto o decisión, el titular del Poder Ejecutivo emitirá el decreto o acuerdo revocatorio que proceda en un plazo no mayor de quince días.</p>	<p>usos, reservas y destino de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, así como planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;</p> <p><b>XXXV.</b> Expedir títulos y grados profesionales, o delegar esta facultad en las instituciones de enseñanza constituidas con arreglo a las leyes;</p> <p><b>XXXVI. a XL.</b> ...</p> <p><b>XLI.</b> Autorizar, expedir y revocar patentes para el desempeño de la función notarial, con estricto apego a los procedimientos previstos en la Ley del Notariado del Estado, observando en todo las garantías de audiencia, debido proceso y respeto a los derechos humanos;</p> <p><b>XLII. a XLV.</b> ...</p> <p><b>XLVI.</b> Las demás que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.</p>
---	--	--

Hidalgo	Jalisco	Estado de México
<b>Constitución Política del Estado de Hidalgo<sup>25</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Jalisco<sup>26</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México<sup>27</sup></b>
<p><b>TÍTULO SEXTO                  DE LOS PODERES DEL ESTADO                  CAPÍTULO II                  DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN I DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 71.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p><b>I. a XXII.</b> ...</p> <p><b>XXIII.</b> Nombrar representantes del Estado para los negocios en los que éste tenga interés y que deban ventilarse fuera del mismo;</p> <p><b>XXIV. a XXXIII.</b> ...</p> <p><b>XXXIV.</b> Representar al Estado en las comisiones tanto federales, como interestatales regionales;</p> <p><b>XXXV.</b> Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado, en los términos que dispongan las leyes;</p> <p><b>XXXVI. a XLVIII.</b> ...</p> <p><b>XLIX.</b> Otorgar patentes de Notario, con sujeción a la Ley respectiva;</p> <p><b>L. a LI.</b> ...</p> <p><b>LII.</b> Realizar, promover y alentar los</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO                  CAPÍTULO II                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:</p> <p><b>I. a IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> Solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de su gobierno, considerados como trascendentales para el orden público o el interés social del Estado;</p> <p><b>VI. a XX.</b> ...</p> <p><b>XXI.</b> Ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales;</p> <p><b>XXII.</b> ...</p> <p><b>XXIII.</b> Divulgar la legislación local en el</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO                  DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO                  CAPÍTULO TERCERO                  DEL PODER EJECUTIVO                  SECCIÓN SEGUNDA                  De las Facultades y Obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado</b></p> <p><b>Artículo 77.</b> Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado.</p> <p><b>I. a VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> Ejercitar todos los derechos que asigna a la Nación el artículo 27 de la Constitución Federal, siempre que por el texto mismo de ese artículo o por las disposiciones federales que de él se deriven no deban considerarse como reservados al Gobierno Federal o concedidos a los Cuerpos Municipales;</p> <p><b>IX. a XXXIV.</b> ...</p> <p><b>XXXV.</b> Formar la estadística del Estado y normar, con la participación de los municipios, la organización y funcionamiento del catastro y, en su caso, administrarlo conjuntamente con éstos, en la forma que establezca la ley;</p> <p><b>XXXVI.</b> ...</p>

<sup>25</sup> *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Congreso del Estado de Hidalgo, Dirección en Internet: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf) [22/02/23].

<sup>26</sup> *Constitución Política del Estado de Jalisco*, Congreso del Estado de Jalisco, Dirección en Internet: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm> [22/02/23].

<sup>27</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Legislación Vigente del Estado de México, Dirección en Internet: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html) [04/10/22].

<p>programas de prevención, erradicación, defensa, representación jurídica, asistencia, protección, previsión, participación y atención en materia de lucha contra la discriminación en el Estado de Hidalgo;  <b>LIII.</b> ...  <b>LIV.</b> Las demás que le confiera esta Constitución y la General de la República.</p>	<p>Estado;  <b>XXIV.</b> ...  <b>XXV.</b> Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;  <b>XXVI. a XXVII.</b> ...  <b>XXVIII.</b> Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.</p>	<p><b>XXXVII.</b> Otorgar el nombramiento de notario con arreglo a la ley de la materia;  <b>XXXVIII.</b> Las que sean propias de la autoridad pública del Gobierno del Estado y que no estén expresamente asignadas por esta Constitución a los otros Poderes del mismo Gobierno o a las autoridades de los municipios;  <b>XXXIX. a L.</b> ...  <b>LI.</b> Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.</p>
--	---	--

Michoacán	Morelos	Nayarit
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo</b><sup>28</sup></p> <p><b>TITULO TERCERO</b>  <b>CAPITULO III</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b>  <b>SECCION II</b>  <b>De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</b></p> <p><b>Artículo 60.</b> Las facultades y obligaciones del Gobernador son:  <b>I. a XVIII.</b> ...  <b>XIX.</b> Cuidar de la conservación de los ejidos, tierras y aguas comunales, en los términos de la ley;</p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos</b><sup>29</sup></p> <p><b>TITULO CUARTO</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>ARTICULO 70.</b> Son facultades del Gobernador del Estado:  <b>I. a XXVII.</b> ...  <b>XXVIII.</b> Ejercer todos los derechos y facultades concurrentes que el artículo 27 de la Constitución Federal no reserve a la Nación o a los Municipios;</p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit</b><sup>30</sup></p> <p><b>TITULO CUARTO</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 69.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I. a XV.</b>...  <b>XVI.</b> Coadyuvar con las autoridades y órganos electorales a que las elecciones sean libres e impedir que alguno ejerza presión en ellas.  <b>XVII. a XIX.</b> ...</p>

<sup>28</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Congreso del Estado de Michoacán, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf> [06/10/22].

<sup>29</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf> [06/10/22].

<sup>30</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, Congreso del Estado de Nayarit, Dirección en Internet: <https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/> [06/10/22].

<p><b>XX.</b> Promover el fraccionamiento de los latifundios y la formación de la pequeña propiedad;</p> <p><b>XXI.</b> Consultar a los ciudadanos, a través de plebiscito, sobre actos o decisiones, cuando lo considere trascendental para la vida pública y el interés social del Estado, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la Ley de la materia. No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones relativos a materia tributaria o Fiscal, de Egresos, régimen interno de la Administración Pública del Estado y los demás que determine la Ley;</p> <p><b>XXII.</b> ...</p> <p><b>XXIII.</b> Todas las demás atribuciones que le confieran la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.</p>	<p><b>XXIX.</b> ...</p> <p><b>XXX.</b> Conducir las acciones que conforme a la Ley y en concurrencia con los Municipios y el Gobierno Federal, deban realizarse en materia de protección del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p><b>XXXI.</b> Intervenir en todos los negocios en que el Estado sea parte o en los que se vea afectado el interés público;</p> <p><b>XXXII.</b> Solicitar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, inicie los procesos de Plebiscito y Referéndum en los términos que disponga la Constitución y la normativa aplicable;</p> <p><b>XXXIII.</b> Presentar su declaración patrimonial de bienes que determine esta Constitución.</p> <p><b>XXXIV. a XLII.</b> ...</p> <p><b>XLIII.</b> Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.</p>	<p><b>XX.</b> Recibir la protesta de todos los funcionarios y empleados de nombramiento del Gobernador que conforme a las Leyes no deban otorgarla ante otra autoridad.</p> <p><b>XXI. a XXIII.</b> ...</p> <p><b>XXIV.</b> Intervenir en los asuntos agrarios con las atribuciones que le confiere la Ley respectiva.</p> <p><b>XXV. a XXXI.</b> ...</p> <p><b>XXXII.</b> Las demás que le concede esta Constitución.</p>
---	---	--



Nuevo León	Oaxaca	Puebla
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>31</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>32</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla<sup>33</sup></b></p>
<p><b>TÍTULO IV                  DE LA SOBERANÍA, LA FORMA DE GOBIERNO Y LA DIVISIÓN DE PODERES                  CAPÍTULO V                  DEL PODER EJECUTIVO                  SECCIÓN III                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 125.</b> Al Poder Ejecutivo corresponde:  <b>I. a XII. ...</b>  <b>XIII.</b> Visitar dentro del período de su Gobierno todos los pueblos del Estado para conocer sus necesidades, promover sus mejoras y la solución de sus problemas. Fomentar la cultura y el regionalismo del Estado y promover acciones para el cuidado y uso sustentable de sus recursos naturales, especialmente el del agua.  <b>XIV. a XXVI. ...</b>  <b>XXVII.</b> Celebrar convenios en materia penitenciaria con otros órdenes de gobierno de acuerdo con la normatividad aplicable.  <b>XXVIII.</b> Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta Constitución y las leyes.</p>	<p><b>TITULO CUARTO                  Del Gobierno del Estado                  CAPITULO III                  Del Poder Ejecutivo                  SECCION SEGUNDA                  De las Facultades, Obligaciones y Restricciones del Gobernador</b></p> <p><b>ARTICULO 79.</b> Son facultades del gobernador:  <b>I. a VI. ...</b>  <b>VII.</b> Fijar en cada caso la extensión de terreno que pueden poseer y adquirir las compañías comerciales por acciones, para los establecimientos o servicios que sean objeto de su institución, conforme a la fracción IV del párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Federal;  <b>VIII. a XV. ...</b>  <b>XVI.</b> Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales;  <b>XVII.</b> Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución;  <b>XVIII.</b> Contratar financiamientos u</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO                  DEL PODER EJECUTIVO                  CAPÍTULO I                  DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 79</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:  <b>I.</b> En el orden federal, las que determinen la Constitución y las leyes federales.  <b>II.</b> Ejercer la representación general del Estado.  <b>III. a XXVIII. ...</b>  <b>XXIX.</b> Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en la Entidad y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, con arreglo a las leyes de la materia.  <b>XXX. a XXXIII. ...</b>  <b>XXXIII Bis.</b> Instrumentar políticas públicas en materia de atención y apoyo a migrantes poblanos.  <b>XXXIV. ...</b>  <b>XXXV.</b> Solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley respectiva, propuestas de</p>

<sup>31</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Congreso del Estado de Nuevo León, Dirección en Internet: [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-03-%208%20\[04/04/23\]](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-03-%208%20[04/04/23]).

<sup>32</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Congreso del Estado de Oaxaca, Dirección en Internet: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html) [06/10/22].

<sup>33</sup> *Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Congreso del Estado de Puebla, Dirección en Internet: [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=24&Itemid=485](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485) [22/02/23].

	<p>obligaciones, en los términos del artículo 59 fracción XXV de esta Constitución.  <b>XIX.</b> ...  <b>XIX Bis.</b> Promover la suscripción de convenios amistosos para el reconocimiento de límites territoriales entre los municipios del Estado de Oaxaca, y brindar el apoyo técnico, en términos de la ley de la materia.  <b>XX. a XXI.</b> ...  <b>XXII.</b> Otorgar patentes de notario, con sujeción a la Ley respectiva;  <b>XXIII. a XXIV.</b> ...  <b>XXV.</b> Solicitar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la realización del referéndum en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables en la materia; y  <b>XXVI. a XXVII.</b> ...  <b>XXVIII.</b> Todas las demás que le asignen las leyes.</p>	<p>actos o decisiones de su gobierno, considerados como trascendentales para el orden público o el interés social del Estado;  <b>XXXVI.</b> Las demás que le confieren las leyes.</p>
--	---	--

<b>Querétaro</b>	<b>Quintana Roo</b>	<b>San Luis Potosí</b>
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro<sup>34</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo<sup>35</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí<sup>36</sup></b>
<p><b>Título Segundo</b>  <b>El Estado</b>  <b>Capítulo Cuarto</b>  <b>Poder Público</b>  <b>Sección Tercera</b>  <b>Poder Ejecutivo</b></p>	<p><b>TITULO QUINTO</b>  <b>De la División de Poderes</b>  <b>CAPITULO III</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b>  <b>SECCION SEGUNDA</b>  <b>De las Facultades y Obligaciones del</b></p>	<p><b>TITULO SÉPTIMO</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>De las Atribuciones del Gobernador</b>  <b>ARTÍCULO 80.</b> Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p>

<sup>34</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro*, Congreso del Estado de Querétaro, Dirección en Internet: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001_60.pdf) [06/10/22].

<sup>35</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Congreso del Estado de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf> [06/10/22].

<sup>36</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, Dirección en Internet: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_09\\_Septiembre\\_2022.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_09_Septiembre_2022.pdf) [09/10/22].

<p><b>ARTÍCULO 22.</b> Son facultades y obligaciones del gobernador del Estado las siguientes: <b>I. a XII. ...</b> <b>XIII.</b> Designar a los fedatarios públicos en los términos de la ley de la materia; y <b>XIV.</b> Las que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes y ordenamientos que de ambas se deriven.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Gobernador</b></p> <p><b>Artículo 90.</b> Son facultades del Gobernador: <b>I. a XI. ...</b> <b>XII.</b> Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la defensa de la Salubridad y Salud Pública del Estado, y ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud le otorguen al Gobierno del Estado. <b>XIII.</b> Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales. <b>XIV.</b> Ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución. <b>XV. a XVII. ...</b> <b>XVIII.</b> Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos; <b>XIX. ...</b> <b>XX.</b> Las demás que le confiera esta Constitución y sus Leyes. <b>Artículo 91.</b> Son obligaciones del Gobernador: <b>I. a VII. ...</b> <b>VIII.</b> Gestionar ante las dependencias federales la aplicación de las medidas conducentes, a efecto de que se cumplan cabalmente en el Estado las leyes que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>IX. a X. ...</b> <b>XI.</b> Planificar el crecimiento de los centros urbanos dotándolos de los servicios necesarios a fin de propiciar el espíritu de solidaridad en la convivencia social y el</p>	<p><b>I. a XXII. ...</b> <b>XXIII.</b> Celebrar convenios de carácter general con la Federación, para que los sentenciados por delitos del orden común cumplan su condena en establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal o del fuero federal en centros estatales; <b>XXIV. a XXVII. ...</b> <b>XXVIII.</b> Someter a la consulta de los ciudadanos del Estado los actos que determine, a través del referéndum, y plebiscito. <b>XIX. ...</b> <b>XXX.</b> Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.</p>
---	--	--

	desarrollo pleno y armónico de la población. <b>XII.</b> ... <b>XIII.</b> Las demás que señalen esta Constitución y sus leyes.	
--	--	--

Sinaloa	Sonora	Tabasco
<b>Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>37</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora<sup>38</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco<sup>39</sup></b>
<b>TÍTULO IV</b> <b>CAPÍTULO III</b> <b>DEL PODER EJECUTIVO</b> <b>Art. 65.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador Constitucional del Estado, las siguientes: <b>I. a VII.</b> ... <b>VIII.</b> Visitar las poblaciones del Estado cuando menos una vez en su sexenio. <b>IX.</b> Formar la estadística del Estado. <b>X. a XI.</b> ... <b>XII.</b> Extender los Fiats de Notarios con arreglo a la Ley respectiva. <b>XIII.</b> Certificar las firmas de todos los Servidores Públicos del Estado que obren en documentos que hayan de surtir efectos fuera de éste. <b>XIV. a XVI.</b> ... <b>XVII.</b> Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la defensa de la salubridad pública del Estado. <b>XVIII.</b> ...	<b>TITULO CUARTO</b> <b>DIVISIÓN DE PODERES</b> <b>CAPITULO III</b> <b>PODER EJECUTIVO SECCIÓN I</b> <b>ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b> <b>ARTICULO 79.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador: <b>I. a XXIX.</b> ... <b>XXX.</b> Dictar las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del Estado. <b>XXXI.</b> Formar la estadística del Estado. <b>XXII. a XXXIII.</b> ... <b>XXXIV.</b> Fomentar la organización de instituciones de utilidad social para infundir o inculcar la previsión popular. <b>XXXV. a XL.</b> ... <b>XLI.</b> Las demás que le asignen las leyes, ya sean Federales o del Estado. El Gobernador del Estado podrá delegar las facultades y obligaciones previstas en la	<b>TITULO IV</b> <b>PODER EJECUTIVO</b> <b>CAPITULO II</b> <b>FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR.</b> <b>Artículo 51.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador: <b>I. a XII.</b> ... <b>XIII.</b> Otorgar autorización para el ejercicio de la Función Notarial. Impulsar programas y acciones tendentes a fortalecer las tradiciones comunitarias en un marco de respeto a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado. <b>XIV.</b> Formular el Programa Anual de Gobierno de acuerdo a un estudio que para tal efecto se elabore, mediante una adecuada planificación, en el que se jerarquicen las necesidades públicas a satisfacer, buscando con el mayor rigor el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles; <b>Impulsar programas y acciones tendentes</b>

<sup>37</sup> *Constitución Política del Estado de Sinaloa*, Congreso del Estado de Sinaloa, Dirección en Internet: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_9.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf) [04/04/2023].

<sup>38</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*, Congreso del Estado de Sonora, Dirección en Internet: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf) [06/10/22].

<sup>39</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco*, Congreso del Estado de Tabasco, Dirección en Internet: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-2.pdf> [06/10/22].

<p><b>XIX.</b> Velar por la moralidad pública, impidiendo enérgicamente el establecimiento de juegos de azar.  <b>XX. a XXIII.</b> ...  <b>XXIII Bis.</b> Formalizar toda clase de acuerdos, contratos y convenios.  <b>XXIV.</b> ...  <b>XXV.</b> Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las derivadas de ellas que no estén expresamente atribuidas o reservadas a los Poderes de la Federación o a los otros Poderes del Estado.</p>	<p>presente Constitución al servidor público que determine. Esta delegación podrá efectuarse en los casos que el Titular del Ejecutivo lo establezca procedente salvo aquellas facultades que por su naturaleza jurídica deban ser ejercidas por el mismo Gobernador. Son facultades exclusivas del Gobernador no delegables las establecidas en las fracciones I, III, VII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXXII, XXXIII, XXXVI BIS, XXXIX y XL de este artículo.</p>	<p><b>a fortalecer las tradiciones comunitarias en un marco de respeto a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.</b>  <b>XV. a XX.</b> ...  <b>XXI.</b> Las demás que le confiera esta Constitución y la Federal.</p>
---	--	---

Tamaulipas	Tlaxcala	Veracruz
<p><b>Constitución Política del Estado de Tamaulipas<sup>40</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala<sup>41</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>42</sup></b></p>
<p><b>TÍTULO V                  DEL PODER EJECUTIVO                  CAPÍTULO I                  DEL EJECUTIVO</b>  <b>ARTÍCULO 91.</b> Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:  <b>I.</b> En el orden federal, las que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales.  <b>II. a III.</b> ...  <b>IV.</b> Conforme a la libertad de creencias y el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, ejercer las atribuciones que le confiera la ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución</p>	<p><b>TITULO V                  DEL PODER EJECUTIVO                  CAPITULO I                  DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>ARTICULO 70.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I.</b> En el orden federal, las que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;  <b>II. a XXXVI.</b> ...  <b>XXXVII.</b> Ejercitar todos los derechos</p>	<p><b>TITULO SEGUNDO                  CAPÍTULO III                  DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>Artículo 49.</b> Son atribuciones del Gobernador del Estado:  <b>I. a X.</b> ...  <b>XI.</b> Convocar, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley, a referendo o plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades del Estado.</p>

<sup>40</sup> *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, Congreso del Estado de Tamaulipas, Dirección en Internet: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatual/Constituciones/Constituciones.asp> [06/10/22].

<sup>41</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, Congreso del Estado de Tlaxcala, Dirección en Internet: [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5\\_constitucion\\_pol.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf) [07/10/22].

<sup>42</sup> *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Congreso del Estado de Veracruz, Dirección en Internet: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION02022023AIF.pdf> [04/04/2023].

<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de agrupaciones religiosas e iglesias, asociaciones religiosas y culto público; <b>V. a X. ...</b> <b>XI.</b> Resolver gubernativamente los asuntos que pongan las Leyes en el ámbito de sus atribuciones; <b>XII. a XXIII. ...</b> <b>XXIV.</b> Dictar las disposiciones necesarias para combatir los juegos prohibidos; <b>XXV.</b> Expedir los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes; <b>XXVI. a XXVIII. ...</b> <b>XXIX.</b> Representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes; <b>XXX. a XXXVII. ...</b> <b>XXXVIII.</b> Recibir la protesta de Ley a los servidores públicos de nombramiento del Ejecutivo, cuando no estuviere determinada otra cosa en la Ley; <b>XXXIX. a XL. ...</b> <b>XLI.</b> Conceder pensiones dentro o fuera del Estado a los estudiantes que acrediten que no pueden sostenerse de por sí; <b>XLII. ...</b> <b>XLIII.</b> Respetar y hacer que se respete la libre emisión del voto popular en las elecciones y la voluntad expresada en los procesos de participación directa de la ciudadanía; <b>XLIV.</b> Conceder con arreglo a las Leyes habilitaciones de edad a los menores para contraer matrimonio; <b>XLV. a XLVI. ...</b> <b>XLVII.</b> Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos; y <b>XLVIII.</b> Ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.</p>	<p>que asigna a la Nación el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que por el texto mismo de este Artículo o por las disposiciones federales que de él se deriven, no deban considerarse como reservados al Gobierno Federal o concedidos a los cuerpos municipales; y, <b>XXXVIII.</b> Las demás que establezcan esta Constitución y las Leyes. <b>XXXIX. a XL. ...</b></p>	<p><b>XII. a XV. ...</b> <b>XVI.</b> Vigilar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional, estableciendo en la esfera de su competencia políticas adecuadas y las normas tendientes a su cuidado, preservación y óptimo aprovechamiento; <b>XVII. a XXII. ...</b> <b>XXIII.</b> Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.</p>
--	---	---

Yucatán	Zacatecas
<p align="center"><b>Constitución Política del Estado de Yucatán<sup>43</sup></b></p>	<p align="center"><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>44</sup></b></p>
<p align="center"><b>TÍTULO QUINTO                  DEL PODER EJECUTIVO                  CAPITULO II</b></p> <p align="center"><b>De las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado</b></p> <p><b>Artículo 55.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:  <b>I. a XII. ...</b>  <b>XIII.</b> Expedir la convocatoria para las elecciones ordinarias.  <b>XIV. a XVI. ...</b>  <b>XVII.</b> Practicar visitas oficiales, cuando lo crea conveniente, a los municipios del Estado;  <b>XVIII. a XX. ...</b>  <b>XX Bis.</b> Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;  <b>XXI. a XXII. ...</b>  <b>XXII Bis.</b> Disponer lo necesario, en los términos de la ley respectiva, para garantizar el resultado de los plebiscitos;  <b>XXIII. a XXV. ...</b>  <b>XXVI.</b> Las demás que le confieren esta Constitución y otras Leyes.</p>	<p align="center"><b>TÍTULO IV                  DE LOS PODERES DEL ESTADO                  CAPÍTULO SEGUNDO                  DEL PODER EJECUTIVO                  SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p align="center"><b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado.  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Conceder dispensa de leyes relativas al estado civil de las personas, facultad que puede delegar en los presidentes Municipales;  <b>VI. ...</b>  <b>VII.</b> Dictar las medidas que le correspondan, en el ámbito de su competencia, para que las elecciones constitucionales se celebren en las fechas previstas y en la forma establecida por las leyes respectivas.  <b>VIII. ...</b>  <b>IX.</b> Intervenir, en los términos que esta Constitución establece, en los procesos de consulta popular que sean formalmente convocados, y cumplir con lo que determinen sus resultados en lo concerniente a asuntos de su competencia;  <b>X. a XXI. ...</b>  <b>XXII.</b> Planificar y ejecutar políticas de población, de manera concurrente con las autoridades federales y municipales, que propicien una distribución equilibrada de la población del Estado;  <b>XXIII. a XXXIV. ...</b>  <b>XXXIV. A.</b> Solicitar se convoque a consultas populares; y  <b>XXXIV. B. ...</b>  <b>XXXV.</b> Las demás que expresamente le señale la presente Constitución.</p>

<sup>43</sup> *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Congreso del Estado de Yucatán, Dirección en Internet: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica> [07/10/22].

<sup>44</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Congreso del Estado de Zacatecas, Dirección en Internet: <https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf> [07/10/22].

#### 4.2. Cuadros comparativos de las limitantes expresas, (restricciones, impedimentos, prohibiciones) establecidas al titular del Poder Ejecutivo en las 32 Constituciones a nivel estatal.

Dentro de las facultades y obligaciones expresas que los gobernadores deben acatar, en algunas entidades federativas dictan restricciones, impedimentos o prohibiciones donde limitan el accionar del gobernador. Las entidades que disponen de éstas son las siguientes:

Deberes: **Coahuila.**

Obligaciones: **Oaxaca y Quintana Roo.**

Restricciones: **Colima, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán.**

Impedimentos: **San Luis Potosí y Zacatecas.**

Prohibiciones: **Sonora y Tamaulipas.**

Entidades con impedimentos: Ninguna de las 32 entidades federativas contienen impedimentos con relación al tema en estudio.

#### DEBERES Y OBLIGACIONES

Coahuila	Oaxaca	Quintana Roo
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza <sup>45</sup>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca <sup>46</sup>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo <sup>47</sup>
TITULO CUARTO CAPITULO II Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado Artículo 84. Son deberes del Gobernador:	TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN SEGUNDA	TITULO QUINTO De la División de Poderes CAPITULO III Del Poder Ejecutivo SECCION SEGUNDA

<sup>45</sup> *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Congreso del Estado de Coahuila, Dirección en Internet: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf) [21/02/23].

<sup>46</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Congreso del Estado de Oaxaca, Dirección en Internet: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html) [22/02/23].

<sup>47</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Congreso del Estado de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf> [22/02/23].



<p><b>I. a XI. ...</b> <b>XII.</b> Procurar la conservación de la salubridad e higiene públicas. <b>XIII. a XVII. ...</b> <b>XVIII.</b> Solicitar información de los órganos electorales, en relación a las elecciones que se verifiquen en el Estado. <b>XIX.</b> Promover y vigilar el culto a los símbolos patrios. <b>XX.</b> Los demás deberes que le impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y otros ordenamientos legales.</p>	<p><b>DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR</b> <b>Artículo 80.</b> Son obligaciones del Gobernador: <b>I. a XII. ...</b> <b>XIII.</b> Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado. Las medidas de salubridad que se dicten serán fielmente observadas y ejecutadas por todos los Ayuntamientos del Estado; <b>XIV. a XXV. ...</b> <b>XXVI.</b> Impulsar las artesanías; tratando de conseguir su expansión en los mercados nacionales e internacionales y que ellas, sean fuente de mejoramiento constante para los artesanos y para todo el Estado; <b>XXVII. ...</b> <b>XXVIII.</b> Cuidar el acervo de las obras artísticas, históricas y arqueológicas del Estado de conformidad con las Leyes Federales en la materia en coordinación con los ayuntamientos para su conservación y restauración; <b>XXIX.</b> Respetar y garantizar la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y esta Constitución; en particular, el fortalecimiento de su libre determinación y autonomía, patrimonio cultural, desarrollo económico y social que posibiliten sus aspiraciones y formas propias de vida, así como la protección y conservación de sus tierras, territorios y recursos o bienes naturales. Deberá realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando el principio de consentimiento</p>	<p><b>De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</b> <b>Artículo 91.</b> Son obligaciones del Gobernador: <b>I. a X. ...</b> <b>XI.</b> Planificar el crecimiento de los centros urbanos dotándolos de los servicios necesarios a fin de propiciar el espíritu de solidaridad en la convivencia social y el desarrollo pleno y armónico de la población. <b>XII. ...</b> <b>XIII.</b> Las demás que señalen esta Constitución y sus leyes.</p>
--	--	---

	<p>libre, previo e informado, antes de adoptar medidas administrativas y de otra índole, que les afecten o sean susceptibles de afectarle, en los términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Deberá prever y proveer los recursos que de manera transversal serán invertidos en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca;</p> <p><b>XXX.</b> Establecer las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico;</p> <p><b>XXXI.</b> Elaborar, publicar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos, de forma periódica, en un término máximo de cinco años, conforme a los criterios emitidos por la Federación; y</p> <p><b>XXXII.</b> Preservar la Guelaguetza como la principal festividad tradicional de los pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca y como patrimonio cultural intangible de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca; así como garantizar su protección, difusión y fomento, conforme a la legislación de la materia.</p>	
--	---	--

## RESTRICCIONES

Colima	Michoacán	Nayarit
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima<sup>48</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo<sup>49</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit<sup>50</sup></b>
<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 59</b>                      La Gobernadora o Gobernador no puede:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Ocupar la propiedad de persona alguna, ni perturbarla en la posesión, uso o aprovechamiento, sino en los términos que prevenga la ley;</p> <p><b>V.</b> Intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo este motivo de nulidad de la elección y causa de responsabilidad;</p> <p><b>VI. a VIII. ...</b></p>	<p><b>TITULO TERCERO</b>  <b>CAPITULO III</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b>  <b>SECCION II</b>  <b>De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> El Gobernador del Estado no podrá:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. Impedir a retardar las elecciones populares</b> o la instalación de la Legislatura;</p> <p><b>V.</b> Intervenir por sí o a través de persona física o moral, o en cualquier forma, en las elecciones para favorecer a partido político o candidato alguno;</p> <p><b>VI. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Autorizar la ocupación de la propiedad de persona alguna, ni privarla de la posesión, uso o goce de lo que le pertenece.</p>	<p><b>TITULO CUARTO</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 70.</b> En ningún caso puede legalmente el Gobernador del Estado:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Contrariar la obligación que le impone la fracción XVI del artículo anterior.</p> <p><b>V. Impedir o retardar las elecciones populares</b>, o la instalación de la Legislatura.</p> <p><b>VI.</b> Intervenir en las elecciones para que recaiga o no en determinadas personas, ya lo haga por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo esto motivo de nulidad en las elecciones y causa de responsabilidad.</p> <p><b>VII. a IX. ...</b></p>

<sup>48</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>, [29/05/2023].

<sup>49</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf> [29/05/2023].

<sup>50</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, disponible en: <https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/> [29/05/2023].

Nuevo León Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León <sup>51</sup>	Oaxaca Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca <sup>52</sup>	Yucatán Constitución Política del Estado de Yucatán <sup>53</sup>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV                      DE LA SOBERANÍA, LA FORMA DE GOBIERNO Y LA DIVISIÓN DE PODERES                      CAPÍTULO V                      DEL PODER EJECUTIVO                      SECCIÓN III                      DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 126.</b> No puede el Gobernador:  <b>I.</b> Impedir, obstaculizar, retrasar o alterar con pretexto alguno las elecciones populares, ni la reunión y deliberación del Congreso, así como el proceso de publicación de leyes y decretos en el Periódico Oficial, señalado en los párrafos cuarto y quinto del artículo 90 de esta Constitución.  <b>II. a IV. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO                      DEL GOBIERNO DEL ESTADO                      CAPÍTULO III                      DEL PODER EJECUTIVO                      SECCIÓN SEGUNDA                      DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 81.</b> El Gobernador no deberá:  <b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> Impedir que las elecciones se efectúen en los días señalados y con las formalidades exigidas por la ley;  <b>IV. a X. ...</b>  <b>XI.</b> Ordenar la aprehensión o la detención de persona alguna sino en los casos que la Constitución Federal lo autorice, poniéndola inmediatamente sin excusa alguna a disposición de la autoridad competente;  <b>XII.</b> Realizar alusiones u otras formas de comunicación, que incidan de algún modo sobre posiciones políticas que correspondan a los partidos y candidatos contendientes en el proceso electoral o emitir mensajes indirectos o implícitos que puedan tener efectos a favor o en contra de alguna opción política contendiente, desde el inicio de las</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO                      DEL PODER EJECUTIVO                      CAPÍTULO III                      Restricciones a las facultades del Gobernador</b></p> <p><b>Artículo 56.</b> El Gobernador no puede:  <b>I. a III. ...</b>  <b>IV.</b> Impedir ni retardar las elecciones populares, ni intervenir en ellas para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo esto motivo de responsabilidad y nulidad de la elección;  <b>IV Bis.</b> Impedir o intervenir en los procesos de plebiscito o referéndum, con el objeto de influir en el resultado de los mismos.  <b>V. a VI. ...</b>  <b>VII.</b> Permitir o tolerar que se establezcan en el Estado casas de juegos ilícitos o espectáculos inmorales.</p>

<sup>51</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponible en: [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-03-%208](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-03-%208) [29/05/2023].

<sup>52</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html) [29/05/2023].

<sup>53</sup>Constitución Política del Estado de Yucatán, Disponible en: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica> [29/05/2023].

	<p>campañas hasta concluida la jornada electoral;  <b>XIII.</b> Realizar cualquier tipo de campaña publicitaria de programas sociales, de obra pública y gubernamentales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, hasta la conclusión de la jornada comicial.                  Se exceptúan de lo dispuesto en las fracciones XII y XIII, la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves o fortuitas.</p>	
--	--	--

## IMPEDIMENTOS

San Luis Potosí	Zacatecas
<b>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí<sup>54</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>55</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO SÉPTIMO                  DEL PODER EJECUTIVO                  CAPÍTULO II                  De las Atribuciones del Gobernador</b></p> <p><b>ARTÍCULO 81.</b> El Gobernador del Estado está impedido para:  <b>I. a III. ...</b>  <b>IV.</b> Disponer la ocupación de la propiedad particular, sin satisfacer los requisitos que marca la ley;  <b>V.</b> Entorpecer, dificultar, obstaculizar o intervenir, por sí mismo o por medio de servidor público a su mando, en las elecciones populares determinadas por la Constitución o por las leyes respectivas, para que recaigan en determinada persona de conformidad con el artículo 72 de</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV                  DE LOS PODERES DEL ESTADO                  CAPÍTULO SEGUNDO                  DEL PODER EJECUTIVO                  SECCIÓN SEGUNDA                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 83.</b> El Gobernador del Estado está impedido para:  <b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> Disponer la ocupación de la propiedad particular, sin satisfacer los requisitos o incumplir los procedimientos que las leyes determinen;  <b>IV.</b> Entorpecer, dificultar y obstaculizar los procesos electorales y de consulta popular que deban efectuarse conforme a esta Constitución y</p>

<sup>54</sup>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, disponible en: [https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_17\\_Abril\\_2023.pdf](https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf) [29/05/2023].

<sup>55</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf> [29/05/2023].

la Ley de Justicia Electoral del Estado, y <b>VI.</b> ...	las leyes respectivas; y <b>V.</b> ...
--	---

## PROHIBICIONES

Sonora	Tamaulipas
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora<sup>56</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Tamaulipas<sup>57</sup></b>
<b>TITULO CUARTO</b> <b>DIVISIÓN DE PODERES</b> <b>CAPITULO III</b> <b>PODER EJECUTIVO</b> <b>SECCIÓN I</b> <b>ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b>	<b>TÍTULO V</b> <b>DEL PODER EJECUTIVO</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DEL EJECUTIVO</b>
<b>ARTÍCULO 80.</b> Le está prohibido al Gobernador: <b>I. a III.</b> ... <b>IV.</b> Impedir que las elecciones se verifiquen en los días señalados por la Ley. <b>V. a VI.</b> ... <b>VII.</b> Ordenar la aprehensión o la detención de persona alguna, o privarla de su libertad, excepto en los casos en que la Ley lo autorice para hacerlo. En tales casos, deberá ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad competente. <b>VIII.</b> Ocupar la propiedad particular fuera de los casos prescritos por las leyes. <b>IX. a XII.</b> ... <b>XIII.</b> Conceder licencias para juegos de azar.	<b>ARTÍCULO 92.</b> Se prohíbe al Gobernador: <b>I. a II.</b> ... <b>III.</b> Decretar la prisión de alguna persona o privarla de su libertad, sino cuando el bien y seguridad del Estado lo exija, y aun entonces deberá ponerla en libertad o a disposición de la Autoridad competente en el preciso término de 36 horas, salvo lo prevenido en la fracción XXXII del Artículo anterior; <b>IV. Ocupar la propiedad particular,</b> salvo en los casos de expropiación, por causa de utilidad pública y en la forma legal; <b>V. a X.</b> ...

<sup>56</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf) [29/05/2023].

<sup>57</sup> Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp> [29/05/2023].

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliografía y fuentes diversas:

- ¿Qué es un notario?, Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Disponible en: <https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notariado-en-mi-vida/el-notario/>
- ¿Qué es una Consulta Popular?, Gobierno de Nuevo León. Disponible en: <https://www.nl.gob.mx/campanas/consulta-popular>
- Acerca del cambio climático, Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Disponible en: <https://www.cepal.org/es/temas/cambio-climatico/acerca-cambio-climatico>
- Armando Rendón Corona, Otros Temas La democracia Semidirecta Referéndum, Plebiscito, Iniciativa Popular y Revocación de Mandato, Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, Numero 48, ISSN: 2007-9176, págs. 312-318, Disponible en: <https://revistaiztapalapa.izt.uam.mx/index.php/izt/article/view/584/736>
- Entendiendo la Fe Pública en el Marco Jurídico Mexicano: Un Recorrido por su Importancia y Aplicación, publicación de la Correduría Publica 5 de Quintana Roo, septiembre 16 de 2023, Disponible en: <https://www.correduriapublica.mx/2023/09/16/fe-publica/>
- Isaac Pierdant y Jesús Rodríguez, Estadística Descriptiva y Números Índice, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, primera edición: 22 de octubre de 2012, págs. 11 y 12, Disponible en: <http://dcsh.xoc.uam.mx/politicacultura/Escaneados/ESTAD%C3%8DSTICA%20DESCRIPTIVA%20Y%20N%C3%9AMEROS%20%C3%8DNDICE.pdf>
- Filiberto Valentín, Ugalde Calderón, Órganos Constitucionales Autónomos, Revista de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. Núm. 29. Págs. 254 y 255, Disponible en: <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%C3%ADn%20Ugalde%20Calder%C3%B3n.pdf>

### Constituciones:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Congreso del Estado de Aguascalientes, Dirección en Internet: [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Poder Legislativo del Estado de Baja California, Dirección en Internet: [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20221230\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20221230_CONSTBC.PDF)

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Congreso del Estado de Baja California Sur, Dirección en Internet:  
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- Constitución Política del Estado de Campeche, Poder Legislativo del Estado de Campeche, Dirección en Internet:  
<https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Congreso del Estado de Coahuila, Dirección en Internet:  
[https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Congreso del Estado de Colima, Dirección en Internet:  
<https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Congreso del Estado de Chiapas, Dirección en Internet:  
[https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0002.pdf?v=NDM=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDM=)
- Constitución Política del Estado de Chihuahua, Congreso del Estado de Chihuahua, Dirección en Internet:  
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- Constitución Política de la Ciudad de México, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección en Internet:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.6.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.6.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Congreso del Estado de Durango, Dirección en Internet:  
[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)
- Constitución Política del Estado de Guanajuato, Congreso del Estado de Guanajuato, Dirección en Internet: [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG\\_REFORMA\\_2022\\_09\\_30.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG_REFORMA_2022_09_30.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Congreso del Estado de Guerrero, Dirección en Internet:  
<https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>
- Constitución Política del Estado de Hidalgo, Congreso del Estado de Hidalgo, Dirección en Internet: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)
- Constitución Política del Estado de Jalisco, Congreso del Estado de Jalisco, Dirección en Internet:  
<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>



- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Legislación Vigente del Estado de México, Dirección en Internet: <https://legislativoedomex.gob.mx/legislacion>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Congreso del Estado de Michoacán, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Consejería Jurídica, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Poder Legislativo del Estado de Nayarit, Dirección en Internet: [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/constitucion/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Nayarit.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Congreso del Estado de Nuevo León, Dirección en Internet: [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Congreso del Estado de Puebla, Dirección en Internet: [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=24&Itemid=485](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Congreso del Estado de Oaxaca, Dirección en Internet: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Dirección en Internet: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001_60.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Poder Legislativo del Congreso del Estado de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Congreso del Estado de San Luis Potosí, Dirección en Internet: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_17\\_Abril\\_2023.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf)
- Constitución Política del Estado de Sinaloa, Congreso del Estado de Sinaloa, Dirección en Internet: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_9.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Congreso del Estado de Sonora, Dirección en Internet: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco, Poder Legislativo del Estado de Tabasco, Dirección en Internet: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-2.pdf>

- Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Congreso del Estado de Tamaulipas, Dirección en Internet:  
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Congreso del Estado de Tlaxcala, Dirección en Internet:  
[https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5\\_constitucion\\_pol.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf)
- Constitución Política del Estado de Yucatán, Congreso del Estado de Yucatán, Dirección en Internet:  
<http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/legislacion/constitucion-politica>
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Congreso del Estado de Veracruz, Dirección en Internet:  
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Dirección en Internet:  
<https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=>

